

224-

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE LAS VILLAS Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA.

Los abajo firmantes, Dr. José Luis García Cueva, en nombre y representación de la Universidad Central de Las Villas, UCLV, Cuba, en su calidad de Rector por una parte y Dr. Antanas Mockus Sivickas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'164.378 de Bogotá, representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, UNC, en su calidad de Rector y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 164 del 25 de agosto de 1993, hemos acordado suscribir el presente Convenio según las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

Objeto: El objeto del presente Convenio es institucionalizar la cooperación entre las dos entidades en los campos de la investigación, la capacitación, la asesoría, la docencia, el intercambio de personal, la difusión y en general, la prestación recíproca de servicios propios de cada institución.

SEGUNDA:

Actividades: Las actividades se desarrollarán de acuerdo con un Plan Anual que presentarán los responsables designados para tal fin por el Comité Coordinador del Convenio. El Plan Anual deberá constar en un acta firmada por los responsables.

TERCERA:

Coordinación: La coordinación del Convenio estará a cargo de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales por parte de la UNC y por la Dirección de Relaciones Internacionales por parte de la UCLV.

CUARTA:

Responsabilidad: Los responsables del cumplimiento de los programas formarán un grupo de trabajo bilateral, el cual tendrá como funciones:

- 1.- Elaborar los programas anuales de trabajo, apoyándose en los especialistas que considere necesarios.

- 224
- 2.- Llevar a cabo evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento de los programas de trabajo.
 - 3.- Intercambiar información sobre el desarrollo del Convenio.
 - 4.- Preparar presupuestos y fuentes de financiamiento para las actividades a desarrollar.
 - 5.- Informar de lo anterior a los miembros del Comité Coordinador

QUINTA:

Las partes promoverán el otorgamiento de becas y pasantías. El número de las mismas, así como los conceptos que cubrirán, serán pactados en cada uno de los programas de trabajo. El pago de los pasajes internacionales de quienes participan en el intercambio, será por cuenta de los mismos o de la institución de origen y la estadía por cuenta de la institución receptora salvo que explícitamente las partes acuerden otras condiciones en algún caso determinado.

SEXTA:

Para las actividades no contempladas y los programas anuales de trabajo, se elaborarán actas de acuerdo mutuo firmadas por los coordinadores de cada institución.

SEPTIMA:

Las partes convienen en que las publicaciones, artículos, folletos, etc. que se generen con motivo del desarrollo del Convenio tendrán que realizarse de común acuerdo y gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes de los respectivos países en lo conducente a las personas que hayan intervenido.

OCTAVA:

El personal que se asigne para el desarrollo de los programas objeto de este Convenio está relacionado laboralmente exclusivamente con la institución que lo asigna.

NOVENA:

El presente Convenio tendrá ~~vigencia~~ a partir de la fecha de firma de las dos partes y su duración será de cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con tres meses de anticipación, el deseo de darlo por terminado. En todo caso las actividades en proceso deberán ser culminadas.

224

Este documento se elabora en idioma español, en dos ejemplares idénticos.

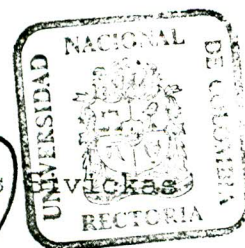
Por la Universidad Central
de Las Villas (UCLV)

[Signature]
Dr. José Luis García Cueva
Rector

Fecha: _____

Por la Universidad Nacional
de Colombia (UNC)

[Signature]
Dr. Antanas Mockus
Rector



16 SET. 1993

Fecha: _____

